



## AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE VILLA DE ANDORRA

### REGLAMENTO DE TANATORIO MUNICIPAL DE ANDORRA (TERUEL)

BOP TE Número 64 de 5 de abril de 2013

1.- OBJETO.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso del Tanatorio Municipal de Andorra (Teruel).

2.- NATURALEZA DEL SERVICIO.- El Tanatorio se configura como un servicio público municipal, gestionado directamente por el Ayuntamiento de Andorra y podrá ser solicitado tanto para fallecidos vecinos de Andorra como para los de otras localidades, teniendo no obstante en cuenta que, tendrán preferencia los primeros en los casos que coincidan a un tiempo más de tres solicitudes de utilización, para las dos salas existentes.

3.- APERTURA.-

El Tanatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas del día para el ingreso de cadáveres.

Las funerarias o particulares que soliciten el servicio deberán avisar al personal municipal en el número de teléfono que se facilitará, el cual se encargará de la apertura de las instalaciones y depósito del cadáver, así como del encendido de luz, agua, ventilación y cualquier otro suministro.

El horario de apertura al público se establece entre las 8 y las 22 horas y será expuesto en un lugar visible de las instalaciones del mismo.

4.- LIBRO REGISTRO

En el Tanatorio existirá un libro-registro en que se inscriban todas las entradas y salidas de cadáveres (día y hora), estancia y los servicios que se prestan.

5.- LIMPIEZA

La limpieza del tanatorio se hará por el Ayuntamiento de Andorra, tras cada uso del mismo.

6.- CUOTAS

Las cuotas de utilización del tanatorio se fijarán mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

7.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de Normativa que regula la materia. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio en el tanatorio.

8.- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor el día 10 de marzo de 2013 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".



## **AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE VILLA DE ANDORRA**

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Andorra, a 21 de marzo de 2013.-La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.